

Razón jurídica: legalidad y legitimidad*

J.M. Delgado Ocando

*Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J. M. Delgado Ocando"
Universidad del Zulia - Maracaibo - Venezuela*

Norberto Bobbio (1984) dice que el problema de la legitimidad del poder político es un asunto de justificación del poder, esto es, del derecho de mandar. Los principios de legitimidad (reglas y principios jurídicos) tienen la función de transformar una relación de fuerza en una relación de derecho. Por eso Bobbio, siguiendo a Guillermo Ferrero, cree que el tema de la legitimidad consiste en el análisis de las diversas formas de relación entre el derecho y el poder.

Poder y derecho son las nociones fundamentales de la filosofía política y de la filosofía del derecho, respectivamente. Estas dos nociones son inescindibles, pues el derecho es esencialmente coercitivo, y el poder de hecho requiere, para ser legítimo, ser regulado por normas (**Rechtsmacht**). Esta relación exige que el poder sea regulado jurídicamente para volverse legítimo, y que el ordenamiento normativo tenga necesidad de la fuerza para volverse efectivo (Kelsen, 1960).

* Este trabajo fue publicado en: **El Sistema Político Venezolano**, Centro de Estudios Políticos, LUZ, Cuestiones Políticas, No. 7. 1991.

Bobbio observa, sin embargo, que aunque poder y derecho son, por decirlo así, dos caras de la misma moneda (*lex et potestas convertuntur*), el punto de vista del filósofo político privilegia la distinción entre poder de hecho y poder de derecho, mientras que el iusfilósofo se ocupa de la distinción entre norma válida y norma eficaz.

Desde Bodin se reconoce, además, que el poder político debe ser soberano (**legibus solutus**), perpetuo (lo que distingue una banda de pillos del Estado) y efectivo (habitualmente obedecido por los ciudadanos). Siguiendo a Weber (1956) podría hablarse de legitimidad como justificación interna (**innere Rechtsfertigung**) y de obediencia u observación interna (**innerlich gestützt**) del dominio tanto de los gobernantes como de los gobernados. La continuidad y duración en el ejercicio del poder no son, por tanto, un mero hecho, sino modos de comportamiento orientados hacia la obediencia o aceptación de las normas emanadas de los órganos competentes, los cuales son comprendidos como acciones humanas "dotadas de sentido" (**sinnhaft**) conforme al ordenamiento jurídico vigente. Bobbio alude a esta idea cuando dice que la efectividad o no efectividad no son meros hechos observables como los hechos naturales, sino que son la consecuencia de una serie de comportamientos motivados, "a cuya motivación es necesario remitirse para juzgar en un determinado momento histórico el grado de legitimidad de un poder" (Bobbio, *ídem*).

Ese grado de legitimidad del poder puede determinar, justificadamente, el cese del deber de obediencia hacia el soberano tanto en el caso de abuso de poder (tiranía) como en el defecto de poder. N. Luhmann observa que se da el caso de defecto de poder incluso cuando el gobierno es incapaz de "satisfacer las crecientes expectativas que nacen de la sociedad en cuanto es más libre y económicamente desarrollada".

Aparte del problema de la justificación del poder político, hay otro asunto que requiere ser considerado. Se trata de las relacio-

nes entre legalidad y legitimidad. Con frecuencia los términos suelen ser confundidos como cuando H. Kliemt (1979) utiliza, por lo menos, seis criterios de legitimidad, a saber: la legalidad, el consenso (contrato explícito o tácito), el rendimiento (subjeto u objetivo), la satisfacción de necesidades, la voluntad de distribución y la facultad de decisiones mediante una lucha competitiva por los votos del pueblo. Ahora bien, según Bobbio, "la legitimidad se refiere al título del poder, la legalidad al ejercicio. Cuando se exige que el poder sea legítimo se pide que quien lo detenta tenga el derecho de tenerlo (no sea un usurpador). Cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo detenta lo ejerza... de conformidad con reglas establecidas (no sea un tirano). Y agrega el maestro italiano: "Desde el punto de vista del soberano, la legitimidad es lo que fundamenta su derecho, la legalidad es lo que establece su deber. Desde el punto de vista del ciudadano, al contrario, la legitimidad es el fundamento de su deber de obedecer; la legalidad es la garantía de su derecho de no ser oprimido. Todavía más: lo contrario del poder legítimo es el poder de hecho, lo contrario del poder legal es el poder arbitrario".

La base de la legalidad del poder político está en lo que Solón llamó **eunomia** por oposición a **disnomia**, es decir, en la buena legislación, pero también en el respeto del soberano a las leyes que él mismo ha dado. Este es, como se sabe, el fundamento del Estado de derecho y la base de la identificación de la ley con la voz de la razón, que es el principio y el fin de la teoría del derecho natural desde la antigüedad hasta nuestros días.

Mas este punto de vista no es exclusivo del iusnaturalismo y Bobbio piensa que "la teoría pura del derecho puede ser interpretada como la formalización, si bien inconsciente, de la doctrina del Estado de derecho, de una doctrina en la que... el poder es más legítimo en cuanto más es ejercido, desde los niveles inferiores hasta el último nivel, de conformidad con normas preestablecidas y presupuestas". El valor atribuido al Estado de derecho, así concebido, termina por identificar legitimidad, efectividad y legalidad y deja

fuera de consideración el fundamento axiológico del origen y del ejercicio del poder político. Por eso Bobbio dice que ni la efectividad ni la legalidad agotan el proceso de legitimación del poder. A la duración de la sociedad política y al respeto a la ley habrá que agregar la vigencia de los valores que informan al derecho, a saber, la libertad, la igualdad, el bienestar, el orden, la justicia, vigencia que sólo se obtendrá si se dan las condiciones materiales para dicha vigencia. El reconocimiento del fundamento axiológico de la legitimidad no hace cesar, sin embargo, la discusión sobre su sentido y alcance. Las discrepancias ideológicas se muestran en los diversos puntos de vista adoptados por los contractualistas (todo lo contractual es justo), por los no contractualistas (**salus populi o salus revolutionis suprema lex esto**), por los amantes del orden establecido (prefiero la injusticia al desorden: Goethe), o por los que detestan la seguridad jurídica y prefieren la vida peligrosa (¡edificad vuestras ciudades en el Vesubio!; ¡enviad vuestros barcos a mares ignotos!; ¡vivid en guerra con vuestros iguales y con vosotros mismos!: Nietzsche). La racionalidad política de una tal organización radica en el Estado de derecho (legitimidad: título del poder; legalidad: ejercicio del poder conforme a normas) y en la satisfacción de las expectativas ciudadanas en relación con el bienestar social (vigencia de los valores jurídicos). Pero así como Bobbio exige un análisis axiológico de la legitimidad nosotros pensamos que se requiere un análisis ontológico de las condiciones materiales que determinan la vigencia de los valores sociales.

En efecto, la sociedad civil es la esfera de las relaciones económicas y asimismo su reglamentación externa según los principios del Estado liberal. Es como dice Marx el complejo de las relaciones sociales materiales que origina y determina el momento político. Aunque la sociedad civil forma parte de la estructura, la sociedad política o Estado, corresponde a la función de hegemonía que el grupo dominante ejerce en toda la sociedad y a la de dominio directo o de comando que se expresa en el Estado y en el gobierno jurídico (Bobbio, 1977). La hegemonía política postula el

conflicto de intereses propio de la sociedad civil como inevitable y lo erige en paradigma de libertad y pluralismo políticos. Legitimidad de la sociedad civil significa, entonces, justificación del conflicto no sólo como ineludible sino, también, y, por lo mismo, como **desiderátum** de la sociedad política justa. La comunidad, al contrario, es la forma de vida social a la que se llega mediante la socialización plena de las relaciones materiales. Es un complejo de relaciones sociales no conflictivas, que constituye el ser genérico mismo de los hombres, pues al dejar de ser una actitud propia e independiente frente a los individuos, se convierte en el medio que hace posible el despliegue de la libertad a través de la asociación. El paradigma de consenso es la visión ontológica del contexto comunitario y la comunidad, en cuanto visión óptica de dicho contexto, es el correlato de la personalidad enriquecida y libre. El problema último de la legitimidad es, por tanto, el rebasamiento de la sociedad civil y el advenimiento de la humanidad social como afirma Marx en su 10a. tesis sobre Feuerbach (Marx, 1959). Tal rebasamiento no puede ser el paso del momento meramente económico (o egoísta-pasional) al momento ético-político, es decir, al momento de la superior elaboración de la estructura en superestructura en la conciencia de los hombres (Bobbio, 1977). Tiene que ser la reelaboración del nivel estructural de la sociedad civil de modo que la comunidad provea los medios necesarios para que los individuos que la forman puedan desarrollar en todos los sentidos su libertad personal (Marx, ídem). La comunidad, en cuanto complejo de relaciones sociales no conflictivas, es una solución de continuidad con la sociedad civil, pero el proceso que la integra es, al mismo tiempo, construcción y realización de todos los valores y todas las riquezas que ha producido la sociedad conflictiva.

Lista de Referencias

- BOBBIO, Norberto. y BOVERO, M., **Origen y Fundamentos del Poder Político**, México, Grijalbo, 1984, Trad. de José Fernández Santillán.

- BOBBIO, Norberto., PONTARA, G., Veca, S., **Crisis de la Democracia**, Barcelona, Ariel, 1985, Trad. de Jordi Marfá.
- DELGADO-OCANDO, José. Manuel., **Aproximación a una Teoría Materialista de la Comunidad**, Maracaibo, IFD-LUZ, Cuaderno de Trabajo No. 35, 1983.
- KELSEN, Hans., **Reine Rechtslehre**, Wien, Verlag Franz Deuticke, 1960.
- KLIEMT, H., **Filosofía del Estado y Criterios de Legitimidad**, Buenos Aires, Alfa, 1979, Trad. de E. Garzón Valdés.
- MARX, Karl. y ENGELS, F., **La Ideología Alemana**, Montevideo, Ediciones Pueblos Unidos, 1959, Trad. de W. Roces.
- NIETZSCHE, F., **El Gay Saber**, Madrid, Narcea, 1955, Trad. de Luis Jiménez Moreno.
- PIZZORNO, A. y otros, **Gramsci y las Ciencias Sociales**, México, P y P, 1977, Trad. de S. Aricó, C. Manzoni e I. Flambaun.
- WEBER, M., **Sociologie. Weltgeschichtliche Analysen. Politik**, Stuttgart, Kröner, 1956.